

AVISA

Que mediante providencia calendada DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, ADMITIÓ la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202301123 00 formulada por SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN contra JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

ANA MONTAÑEZ TOCA

У

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 11001-3103-048-2021-00300-00

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 23 DE MAYO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 23 DE MAYO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN SECRETARIA

Elabora MCSZ

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA UNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL

Magistrada Ponente: AÍDA VICTORIA LOZANO RICO

Ref. Acción de tutela de SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN contra el JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (Primera instancia). Rad. 11001-2203-000-2023-01123-00.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida por Sandra Patricia López Rincón contra el Despacho Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de esta capital.

Ordenar al demandado que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presente un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en el libelo (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el proceso verbal identificado con el consecutivo 11001-3103-048-2021-00300-00, cuyo expediente en medio digitalizado se deberá remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, el Despacho convocado y/o la Secretaría de la Sala, notifique de la admisión a trámite del amparo a Ana Montañez Toca, las partes, intervinientes y personas interesadas en la aludida actuación, que se encuentren debidamente vinculados a ese juicio.

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Se reconoce personería al abogado Nelson Enrique López Hernández como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifiquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: **17ead76c0b9efc57b61a887577aefb6051286b04e3d99a69a30b5530261b9af8**Documento generado en 19/05/2023 02:54:31 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.

REF. TUTELA EN CONTRA DEL JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

NELSON ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ., Identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la señora SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN., por intermedio del presente escrito presento acción de Tutela en contra del JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., dentro del radicado 11001310304820210030000 por violación al debido proceso Art. 29 de la Constitución Política de Colombia, acción que fundo en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora SANDRA PATRICIA LÓPEZ., instauro demanda de simulación en contra de la señora ANA MONTAÑEZ TOCA., a través de este apoderado judicial el día 01 de junio de 2021.

SEGUNDO: Demanda que por reparto fue asignada al Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., y fue admitida el día 17 de junio de 2021.

TERCERO: El 14 de Julio de 2014 el abogado del extremo demandado contesto la demanda allanándose a ella-. Motivo por el cual solicitamos sentencia anticipada.

CUARTO: Un año después el día 21 de junio de 2022., el despacho decidido requerir ordenando notificar a herederos de ANA LUCIA RINCÓN ROBAYO.,

QUINTO: El día 19 de octubre cumplimos con el requerimiento hecho por parte del Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

SEXTO: Ese mismo día se recibió poder y solicitud de vinculación de herederos de ANA LUCIA RINCÓN ROBAYO.

SÉPTIMO: Desde esa fecha el Juzgado 48 Civil del Circuito dejo abandonado este proceso a su suerte, motivo por el cual el día 15 de marzo de 2023., después de 5 mese solicitamos impulso procesal y el despacho siguió guardando silencio.

OCTAVO: El día 26 de abril de 2023., al ver que no se manifestaba el Juzgado con la petición realizada me acerque a preguntar por el proceso y les dije que si no me resolvían tendría que interponer una Tutela y me dijeron doctor ya le escribimos a la secretaria del despacho y en estos días le dan impulso procesal, ya han pasado mas de 15 días y resulta que no es verdad solo toman del pelo a quienes acuden al despacho. Ya que siempre tienen escusas., que ha tenido cambio de juez., que fueron jurados de votación y muchas más.

NOVENO: Como lo he narrado, honorables magistrados ya hemos agotado todo lo que esta a nuestro alcance y el Juzgado 48 CIVIL DEL CIRCUITO ha decidido violar el debido proceso dejando de aplicar los tiempos establecidos en el art. 121 del C.G.P abandonando los procesos y demorándolos sin razón alguna.

SOLICITUD

PRIMERO: Solicitamos honorables magistrados indicarle al despacho cumplir con las normas y leyes establecidas para los procesos en Colombia., ya que la demora causa falta de credibilidad en l aplicación de justicia e inseguridad Jurídica.

SEGUNDO: Honorables Magistrados solicitamos se le ordene al despacho darle celeridad al proceso 11001310304820210030000 y culminar con la respectiva sentencia, porque lo que hacen ante el asomo de una tutela en expedir un auto, para contestar que es un asunto superado y dejan de nuevo el proceso a su suerte.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de Juramento informamos que mi poderdante anteriormente interpuso tutela en contra de este despacho por demora dentro de este expediente y el juzgado para dar asunto superado expidió un auto el día 15 de julio de 2022 y decidido dejar abandonado nuevamente este proceso motivo por el cual por hechos posteriores que han dado lugar a la presentación de esta acción de tutela y solicitamos vigilar su fallo para que este despacho no continue violando los derechos constitucionales de quienes acuden a que se les imparta justicia.

ANEXOS

- . PODER A MI FAVOR.
- . PANTALLAZO SIGLO XXI.

NOTIFICACIONES

Honorables Magistrados, mi poderdante recibe notificación en la Carrera 68 B # 23 b 50 int. 1 apart. 802. De la Ciudad., email nelopezh@hotmail.com

Honorables Magistrados recibo notificación en la Carrera 69 D # 1-45 sur torre 1 apart 204 de la ciudad email nelopezh@hotmail.com

Honorables Magistrados el JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO recibe notificación en el correo J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente.

NELSON ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ.

C.C. 79.645.919 DE BOGOTÁ D.C.

T.P 206206 DEL C.S DE LA JUDICATURA.

CEL. 3013414857

EMAIL. nelopezh@hotmail.com

Señor: Tribunal Superior de Bogotá D.C. E.S.D.

Ref.: Memorial Poder

SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.211.575 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor NELSON ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía 79.645.919 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 206206 del Consejo Superior de la Judicatura, terminación: inicie para que hasta lleve Acción de lu tela por violación art. 29.º en contra de Juzgado 48 Civil Circuito de Btácon Cédula Ciudadanía de

THE STREET STREET, STR

THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T

Mi apoderado, queda facultado para notificarse, transigir, conciliar, desistir, recibir, recurrir, sustituir y reasumir el presente poder y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión. Así como las facultades señaladas por artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase reconocer personería a mi Mandatario en la forma y términos otorgados.

Respetuosamente,

Acepto,

NELSON ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ C.C. Nº 79.645.919 DE BOGOTÁ D.C.

52.211.575 de Bogotá D.C.

OREZ RINCON

T.P. N° 206206 del C.S. de la judicatura.